

RESOLUCIÓN

()

Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades normativas, en especial las conferidas en el artículo 6° del Decreto 4712 de diciembre 15 de 2008

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 entre las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, se encuentra la de “ (...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...).

Que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, definieron criterios y reglas para estimar la probabilidad de pérdida de un proceso, para que esta última entidad la incorporara en la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites de arbitrales.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estructuró una metodología que cumple con los aspectos propios de los Marcos Normativos de Contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que en aplicación de los marcos normativos anteriormente mencionados, se debe observar lo establecido en las normas de provisiones, con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó, mediante Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, la metodología de reconocido valor técnico para calcular la provisión contable respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales; metodología que según Circular Externa No. 09 de 17 de noviembre de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

2016, puede ser utilizada por las entidades públicas del orden nacional que así lo consideren.

Que en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará, a partir de la expedición del presente acto administrativo, la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad".

RESUELVE

Artículo 1°. Adoptar la Metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites de arbitrales en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se describe a continuación:

Artículo 2°. Definiciones:

1. **Provisión Contable:** pasivos a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. **Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal está a cargo del apoderado de cada proceso, no obstante, dicha calificación deberá responder a los criterios preestablecidos por la Subdirección Jurídica y el Comité de Conciliación.
3. **Probabilidad de pérdida de un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. **Pretensiones determinadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. **Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
7. **Tasa de condena esperada de pretensiones:** es la valoración económica realizada por el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

- 8. Tasa de descuento:** factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a cinco (5) años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 3°. Alcance y estructura de la metodología para el cálculo de la provisión contable.

La Metodología para la determinación de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, aplica tanto para los procesos nuevos, como para los que se encuentran en curso. Con respecto a estos últimos, la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinará la realización de los ajustes correspondientes, y los reportará al área financiera para su registro.

Asimismo, la Metodología excluye los procesos en los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Tras la contestación de la demanda, la Subdirección Financiera debe realizar el registro contable, en los términos de reporte de información establecidos con la Subdirección Jurídica. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

En todos los casos, el apoderado de cada proceso deberá evaluar la calificación del riesgo procesal, según lo definido por la Subdirección Jurídica, y determinar la provisión contable de acuerdo con los lineamientos planteados en la presente Metodología.

Parágrafo: La Metodología consta de cuatro etapas en las que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Dichas etapas son:

1. Determinación del valor de las pretensiones.
2. Ajuste del valor de las pretensiones.
3. Calificación del riesgo de condena.
4. Registro del valor de las pretensiones.

Artículo 4°. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** El apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) **Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Artículo 5°. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente.

Parágrafo 1: Indexación de las pretensiones: Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2: Tasación real de las pretensiones: Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas – determinado en el paso anterior– por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/pretensión}$$

Parágrafo 3: En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4: Valor Presente: El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha en que se está realizando el cálculo de la provisión de la demanda (fecha actual), y proyectar el valor que deberá pagar el Ministerio

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

de Hacienda y Crédito Público en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret_ajustadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Donde:

Dt = días estimados de terminación del proceso, calculados desde la fecha en que se está realizando el cálculo de la provisión de la demanda (fecha actual), hasta la fecha estimada de finalización del proceso.

Artículo 6°: Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso, el apoderado debe calificar el riesgo a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterio 1: Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.

- a) **Alto:** Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante
- b) **Medio alto:** Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.
- c) **Medio bajo:** Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.
- d) **Bajo:** No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

Criterio 2: Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

- a) **Alto:** El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- b) **Medio alto:** El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- c) **Medio Bajo:** El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- d) **Bajo:** El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Criterio 3: Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.

Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

- a) Posición del juez de conocimiento: Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o intereses económicos.
- b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares
- c) Corrupción
- d) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- e) Medidas de descongestión judicial
- f) Cambio del titular del despacho

El riesgo procesal y extraprocesal se calificará así:

1. **Alto:** Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) y/o (c).
2. **Medio Alto:** Cuando se presenta solamente el evento (d).
3. **Medio Bajo:** Cuando se presenta el evento e o el evento (f).
4. **Bajo:** Cuando no se presenta ningún evento.

Criterio 4: Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante y se califica de la siguiente manera:

- a) **Alto:** Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
- b) **Medio Alto:** Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- c) **Medio Bajo:** Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- d) **Bajo:** No existe ningún precedente jurisprudencial.

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 7°: Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá registrar en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** el valor de las pretensiones como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registrará el valor de las pretensiones ajustado en el Sistema Único de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

Información Litigiosa del Estado, y comunicará al área financiera dicho valor, para que sea registrado como provisión contable.

- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado, y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado en cuentas de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado en cuentas de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Artículo 8°: Otras reglas.

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura dispuesto para tal fin por el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de este Ministerio debe hacer el registro de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales el MHCP actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

Artículo 9° .Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

En la ficha de conciliación extrajudicial elaborada por el apoderado para presentar al comité de conciliación, se debe incluir el nivel de riesgo de materialización de la obligación con la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio; adicionalmente, el apoderado debe comunicar al ordenador del gasto el valor del posible acuerdo conciliatorio, a efectos de informar al área financiera para que se efectúe el registro contable a que haya lugar.

Una vez aprobado el acuerdo conciliatorio por el juez, el apoderado del caso deberá nuevamente comunicar tal circunstancia al ordenador de gasto, quien a su vez informará al área financiera el valor a pagar.

Artículo 10° .Información al área financiera por terminación del proceso.

Una vez finalizado el proceso, ya sea con condena a cargo del Ministerio o exonerándolo de cualquier obligación, el apoderado del proceso deberá informar dicha situación al área financiera, para que se realice el registro correspondiente.

Artículo 11° . Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ	Diego Rivera Mantilla
REVISÓ:	Marcial Grueso – Javier Cuellar – Sandra Acosta
ELABORÓ	Sandra Díaz - Martha Granados - Hermides Ortega

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

SOPORTE TÉCNICO

ÁREA RESPONSABLE:

Subdirección Jurídica

1. PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, el cual, en concordancia con el Artículo 1 de la Ley 448 de 1998, "por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales" y con el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, otorgan competencia al Ministro de Hacienda y Crédito Público.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Ley 448 de 1998 - Estado: Vigente - Fecha de expedición: 21/07/1998 - Fecha de entrada en vigencia de la norma: 23/07/1998

Decreto 1069 de 2015 - Estado: Vigente - Fecha de expedición y publicación: 26/05/2015, Fecha de entrada en vigencia de la norma: 26/05/2015

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

Con la expedición de este acto administrativo no estamos derogando, modificando, adicionando o sustituyendo norma alguna.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, "por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales" la Nación deberá incluir en su presupuesto de servicio a la deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones o pasivos contingentes.

Así mismo, en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 entre las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, se encuentra la de " (...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, (...) de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...).

Teniendo en cuenta que no existe en el Estado una metodología en los términos descritos en el Decreto antes mencionado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estructuró una metodología que cumple con los aspectos propios de los Marcos Normativos de Contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó, mediante Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, la metodología de reconocido valor técnico para calcular la provisión contable respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales; metodología que según Circular Externa No. 09 de 17 de noviembre de 2016, puede ser utilizada por las entidades públicas del orden nacional que así lo consideren.

Hechas las consideraciones anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará, a partir de la expedición del presente acto administrativo, e introduciendo algunos conceptos que amplían la inicial disposición, la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución 353 del 1 de Noviembre de 2016, "por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, condiciones extrajudiciales y tramite arbitrales en contra de la entidad"

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La metodología se aplicará a todos los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites de arbitrales en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta metodología va dirigida a todos los apoderados que ejerzan la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la para la Subdirección Financiera y para la Subdirección de Riesgos de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable porque con su expedición se regulariza y estandariza la metodología para el cálculo de la provisión contable, cuyas operaciones afectan la contabilidad del Ministerio.

8. IMPACTO REGULATORIO

N/A.

9. IMPACTO ECONÓMICO

N/A.

RESOLUCIÓN No.

De

Página 11 de 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No tiene impacto presupuestal.

11. RACIONALIZACIÓN, REGULACIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

N/A

12. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No tiene impacto medioambiental.

13. CONSULTAS

No aplica.

14. PUBLICIDAD

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el 27 de julio de 2018 hasta el 10 de agosto de 2018.